



IGLESIA Y ESTADO EN JUAN XXIII

«Ahora, el Papa Juan XXIII ya no existe. Y es completamente cierto que, a medida que pasan los días, se agiganta más y más su figura: su personalidad y su obra aparecen sólidamente unidas en una conexión íntima e indestructible. El papa del padrenuestro y de las catorce obras de misericordia no podía hacer más que lo que realmente ha hecho: *hablar a la Iglesia con voz de renovación y hablar al mundo con voz de comprensión*». Estas palabras de Monseñor Jubany, pronunciadas en el decurso de una conferencia mantenida a pocos días de la desaparición del Papa Roncalli¹, constituyen —en apretada síntesis— una certera visión de la personalidad y significación de aquel Pontífice. Y su magisterio representa una de las piezas esenciales en el admirable conjunto de su personalidad y de su obra. La actividad magisterial de Juan XXIII seguirá arrojando luz sobre las estructuras del mundo presente. Por ello la consideración de su pensamiento alcanzará amplias dimensiones como ya está ocurriendo. Esta «nota» pretende ser una sobria contribución al estudio de este mensaje doctrinal mediante la recapitulación de una serie de momentos en que el llorado Papa se refirió al problema de las relaciones entre la Iglesia y el Estado.

Es cierto que Juan XXIII no escribió una encíclica, un discurso o un radiomensaje que tuviera como objeto principal la consideración directa de este problema. Acaso si su muerte no hubiera truncado su obra hubiese acometido la importante y delicada tarea de confeccionar una encíclica monográfica —como la *Mater et Magistra* en lo social, o como la *Pacem in terris* en lo político— sobre el tema. Juan XXIII nos tenía acostumbrados a emprender tareas importantes y delicadas con el inefable don de su sencillez, de su inteligencia intuitiva y de su bondad. El hecho es que no se produjo este documento. Pero, en cambio, en diversos momentos de su magisterio encontramos interesantes alusiones al tema que no podían faltar en las ocasiones en que el Papa prestaba atención a problemas de orden social o político. Efectivamente, desde el momento en que existe la Iglesia como Sociedad universal e independiente del poder estatal, surge el problema de las relaciones entre el orden eclesiástico y el orden político. De ahí que Juan XXIII, cuando se ocupa de la convivencia social y de la comunidad

1. JUBANY, *El Papa Juan XXIII*, tirada aparte de «Orbis Catholicus» de Julio de 1963 (Barcelona, editorial Herder, 1963) págs. 28-29.



ALBERTO BERNARDEZ

política, haga referencia al problema de las relaciones entre la Iglesia y el Estado.

Estas referencias, sistematizadas y brevemente comentadas, constituirán el nervio de esta exposición.

FUNDAMENTACIÓN CRISTIANA DEL ORDEN SOCIAL

El primer punto al que debemos aludir, al menos con carácter de síntesis, es la fundamentación del orden social cristiano: tema sobre el que insistió el Papa Roncalli, confirmando la doctrina de los Papas anteriores.

La doctrina católica sobre la ordenación de la convivencia social, en sus diversos niveles, gira en torno a la existencia de unas normas objetivas y previas a toda ordenación positiva o humana de la convivencia social y a la existencia de unas exigencias de la naturaleza del hombre. Orden objetivo y exigencias de la persona humana que encuentran su origen en Dios Creador y que pueden ser conocidas por la razón y por el análisis de la naturaleza del hombre: la ley natural se encuentra escrita en el corazón de los hombres. Por ello puede decirse que el «iusnaturalismo» constituye la arquitectura fundamental de la concepción cristiana del orden social y que la *Pacem in terris*, junto con la *Mater et Magistra*, constituye una extensa explicación de los postulados del Derecho natural en lo referente a la estructuración de las diversas comunidades humanas.

El mismo Juan XXIII, refiriéndose a la *Pacem in terris*, en la alocución de 10 de mayo de 1963, después de recordar los pilares sobre los que ha de descansar la paz a tenor de aquella encíclica (verdad, justicia, caridad, libertad) afirmaba el carácter iusnaturalista de estos cuatro principios y confiaba precisamente a ese carácter la buena acogida y la proyección de la encíclica en los más diversos medios y ambientes. La invocación al Derecho natural constituye una tónica constante de la encíclica *Pacem in terris* que comienza precisamente con la necesidad de observar *íntegramente* el orden establecido por Dios. Todos los demás conceptos que informan esta encíclica, paz, justicia, libertad, deben ser comprendidos a la luz de esta fundamentación iusnaturalista y teocéntrica del orden social. De ese orden objetivo, que tiene su origen en Dios, es de donde parte Juan XXIII en su Encíclica, para desarrollar las diversas partes que integran el documento. No faltan momentos en que Juan XXIII denunciaría aquellos sistemas doctrinales que por no reconocer estos principios se muestran ineptos para resolver los profundos problemas del hombre y de la convivencia humana. Liberalismo, positivismo, materialismo son rechazados, en forma más o menos directa, por Juan XXIII.

En diversas ocasiones Juan XXIII se refería a la oposición entre estas ideologías y el pensamiento católico. En la encíclica *Grata recordatio*, de 26 de septiembre de 1959, se afirma: «También es preciso recordar cómo se han difundido hoy posiciones filosóficas y actitudes prácticas que son absolutamente inconciliables con la fe cristiana. Con serenidad, precisión y firmeza



continuaremos Nos siempre afirmando tal inconciliabilidad. ¡Dios ha hecho a los hombres y a las naciones para salvarse! Por ello esperamos que desechados los áridos postulados de un pensamiento y de una acción improntados de laicismo y materialismo, busquen el oportuno remedio en aquella sana doctrina, que cada día es más confirmada por la experiencia: en ella han de encontrarlo. Ahora bien: esta doctrina proclama que Dios es el autor de la vida y de sus leyes, que es vindicador de los derechos y de la dignidad de la persona humana, por consiguiente que Dios es nuestra Salvación y Redención». En este texto encontramos claramente aludidas las ideologías inconciliables con el pensamiento católico, el cual se basa precisamente en la existencia de unas leyes de origen divino así como en la dignidad de la persona humana que igualmente responde a un origen divino.

La obra pacificadora del Papa Roncalli que le valió el Premio Balzan de la Paz, incluso con anterioridad a la promulgación de su encíclica sobre la paz, no sería un obstáculo para su oposición a estas ideologías desafortunadas. Antes al contrario, la contribución a la verdadera paz exige el desenmascaramiento de aquellas ideologías que por no acomodarse al orden establecido por Dios, no pueden sentar las bases para una verdadera paz. Por ello, en su segundo Radiomensaje de Navidad, el de 23 de diciembre de 1959, precisamente dedicado en su totalidad al tema de la paz, después de recordar que la Iglesia tiene la misión y el deber de trabajar por la paz, añadía: «Mas nótese todavía que la pacificación que la Iglesia desea, no ha de confundirse en modo alguno con el ceder o debilitar su firmeza frente a ideologías y sistemas de vida, que se hallan en oposición manifiesta e irreductible con la doctrina católica; ni significa indiferencia frente a los gemidos que todavía llegan hasta Nos de las infelices regiones, donde los derechos del hombre son ignorados, donde la mentira está adoptada por sistema».

EL ORDEN DIVINO

Constituye una constante del magisterio pontificio la reafirmación de un orden divino sobre el individuo y las relaciones sociales. Este orden se integra no sólo por las normas procedentes de Dios en cuanto autor de la naturaleza sino también en cuanto autor de la gracia; constituye el derecho natural y el derecho divino-positivo o revelado. En la *Pacem in terris*, sin excluir el orden de la revelación, se contempla más ampliamente el orden de la naturaleza humana. El mismo Juan XXIII, en su alocución de 9 de abril de 1963, en la ceremonia de firma de la encíclica, manifestaba que el documento se apoyaba fundamentalmente en las exigencias de la naturaleza humana, lo cual hacía posible dirigirlo a todos los hombres de buena voluntad. En cambio, en la primera encíclica del Papa Roncalli, la *Ad Petri Cathedram* de 29 de junio de 1959, consagrada al tema de la verdad, la unidad y la paz, se refiere ampliamente tanto al orden de las verdades naturales cuanto al de la verdad revelada. Según este documento, también la verdad que nace del Evangelio es necesaria para la obtención de la auténtica paz. Las abundantes referencias



ALBERTO BERNARDEZ

de Juan XXIII a la verdad —y la *Pacem in terris* es un documento en el que el tema de la verdad cobra amplia consideración— suponen la existencia de este orden objetivo cuya validez es anterior a los ordenamientos humanos y al cual éstos deben adaptarse.

Acaso el documento en que Juan XXIII dejó establecida con más precisión esta doctrina sea la Encíclica *Mater et Magistra* de 15 de mayo de 1961. «El aspecto más siniestramente típico de la vida moderna consiste en la absurda tentativa de querer reconstruir un orden temporal sólido y fecundo prescindiendo de Dios, como fundamento en que puede sostenerse; y de querer ensalzar la grandeza del hombre secando la fuente de donde brota y se alimenta aquella grandeza, es decir reprimiendo, y si posible fuera, extinguiendo sus ansias de Dios». Esta fue una observación muy frecuente del Papa Roncalli: el peligro de un orden social al margen del orden divino. Lo volvería a recordar el Pontífice en la Constitución Apostólica *Humanae salutis* de 26 de diciembre de 1961 por la que se convocaba la celebración del Concilio Vaticano II.

DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA

Si el fundamento del orden social cristiano radica en la existencia de un orden objetivo que tiene su origen en Dios, en el centro o eje de ese orden se encuentra la significación de la persona humana.

La dignidad de la persona humana constituye motivo de frecuente consideración en el mensaje doctrinal de Juan XXIII. En la *Mater et Magistra* se contiene una brillante formulación de la dignidad de la persona humana como centro de toda la doctrina social de la Iglesia. «La Iglesia presenta y proclama una concepción siempre actual de la convivencia... El principio básico de esta concepción consiste en que cada uno de los seres humanos es y debe ser el fundamento, el fin y el sujeto de todas las instituciones en las que se exterioriza y se realiza la vida social: cada uno de los seres humanos debe ser visto en lo que es y en lo que debe ser según su naturaleza intrínsecamente social y en el plano providencial de su elevación al orden sobrenatural». En esta formulación aparece claramente el valor del hombre, de cada uno de los hombres, como protagonista de la vida social; el hombre es el fin, el fundamento y el sujeto de las instituciones sociales. Por otra parte se ha de tener en cuenta, no sólo las exigencias del hombre en cuanto ser social, sino también la dimensión de su elevación al orden sobrenatural.

Otro momento en que el Papa Roncalli dedicó una reposada atención a la dignidad de la persona humana es el Radiomensaje navideño de 23 de diciembre de 1959. «Tal es la enseñanza de la Iglesia; que para la solución de las cuestiones sociales siempre ha fijado la mirada en la persona humana, y ha enseñado que las cosas y las instituciones son ante todo para el hombre; y no el hombre para ellas». Baste la consideración de estos textos para percatarse de la importancia que la dignidad de la persona humana cobra en



el magisterio de Juan XXIII. La *Pacem in terris* contiene una serie de consecuencias de ese concepto clave con precisión que le aproxima a un texto legal articulado al enunciar los derechos universales e inviolables de la persona humana.

VISIÓN DE LA PAZ

Consecuencia de las premisas anteriormente señaladas es la profundísima visión de la paz que nos trazó el llorado Juan XXIII.

El Pontífice fue un auténtico artífice de la paz. En toda su obra doctrinal fue trazando los esquemas fundamentales para la obtención de la paz hasta poder sintetizar su pensamiento en la *Pacem in terris* cuando afirma: «la paz ha de estar fundada sobre la verdad, construída con las normas de la justicia, vivificada e integrada por la caridad y realizada en fin con la libertad». La paz propugnada por Juan XXIII consiste en la observancia del orden establecido por Dios en su integridad, de ahí la importancia que se atribuye al reconocimiento de la verdad en la estructuración de la paz, una paz que es verdadera convivencia y no simple coexistencia; una paz que brota del respeto a los derechos de la persona humana y de los pueblos.

Uno de los aspectos más interesantes de la doctrina del Papa Roncalli sobre la paz, en lo cual no se ha reparado suficientemente, es la necesidad de que la paz sea ante todo un orden interior. Este aspecto lo encontramos formulado en la primera alocución *urbi et orbi* de Juan XXIII el mismo día en que terminara el Cónclave en que fue elegido para el Supremo Pontificado. «Porque en verdad, que no existe la verdadera paz para los ciudadanos, pueblos y naciones, si antes no es concedida a los espíritus; porque no puede existir la paz exterior, si ella no es imagen reflejada de la interior y si no se halla dirigida por ésta, sin la cual todo se conmueve y amenaza con caer. Por lo tanto, sólo la religión puede alimentarla, reforzarla, consolidarla. Recuerden esta verdad los que rechazan el nombre de Dios, los que conculcan sus sacrosantos derechos, los que finalmente, se esfuerzan con un temerario empeño en apagar en el corazón de los hombres el sentimiento de toda piedad hacia El».

Este pensamiento se refleja también en la *Pacem in terris* cuando el Papa afirma que «de hecho no se da paz en la sociedad humana si cada cual no tiene paz en sí mismo, es decir si cada cual no establece en sí mismo el orden prescrito por Dios», de ahí la necesidad de la caridad y la solidaridad humana, de ahí la esperanza que pone en los hombres de buena voluntad para la estructuración de la paz.

Tan arraigado estaba este concepto de la paz interior en la mente del Sumo Pontífice, que en Radiomensaje Pascual pronunciado a los dos días de la promulgación de la Encíclica, el 13 de abril de 1963, insistiría en este aspecto: «Antes de ser un equilibrio de fuerzas exteriores es un don divino,



ALBERTO BERNARDEZ

prenda del amor de Cristo que reconcilia las almas con el Padre y las establece en su gracia. El orden interior sostenido por la buena voluntad, asegura el tranquilo orden exterior; si no es así, éste se convierte en algo débil, estando como está confiado únicamente a los cálculos de la prudencia humana».

El mismo pensamiento alienta en el Radiomensaje navideño de 23 de diciembre de 1959, íntegramente dedicado al tema de la paz, en el que se desarrollan los tres aspectos fundamentales de la paz: paz en los corazones, paz social y paz internacional, para concluir que la paz «es indivisible» porque «ninguno de los rasgos que constituyen su faz inconfundible puede ser ignorado y excluído».

RELIGIÓN Y ORDEN SOCIAL

Las consideraciones referentes a los fundamentos del orden social cristiano son de por sí suficientemente expresivas para señalar la importancia del factor religioso en la estructuración del orden social. Cabe en cambio el peligro de olvidar el auténtico sentido del magisterio de Juan XXIII cuando, a fuerza de destacar y comentar las consideraciones concretas de tan querido pontífice sobre aspectos determinados de la vida social política o económica, se relegan a un segundo plano —a veces al plano de la ignorancia— los principios esenciales o espirituales que actúan como premisas del resto de la concepción cristiana del orden. Este vicio de perspectiva daría lugar a una visión falseada de la doctrina del Santo Padre.

El elemento religioso es trascendente en la vida social. Y ésto en un doble sentido: en cuanto el sentimiento y arraigo de los valores religiosos de los individuos son altamente beneficiosos para el bien de la sociedad temporal y en cuanto que el orden social no puede prescindir, en su prosecución del bien común, del aspecto religioso del hombre, uno de los más sobresalientes de la perfectibilidad humana. Ello pudiera explicar las grandes esperanzas que el Pontífice depositaba en la presencia y actuación de los católicos en el orden social.

Vamos a aludir en este momento a la primera de estas cuestiones, dejando la segunda para el epígrafe siguiente.

La idea ya recordada de que la formación religiosa y observancia de los principios religiosos revierte en beneficio del orden temporal constituye una constante del magisterio Pontificio.

Esta doctrina aflora en diversos pasajes del legado doctrinal de Juan XXIII. En la misma *Pacem in terris* se enuncian las premisas que llevan a la necesidad y conveniencia de la consecución y promoción de los valores religiosos desde el punto de vista social. Pero si en la *Pacem in terris* se halla la cuestión enunciada como en sus principios, en otros documentos encontramos la formulación expresa de que la religión constituye un elemento no sólo conveniente sino fundamental para el mantenimiento del orden social. Una vez más



hemos de acudir a la *Mater et Magistra* y, en la imposibilidad de desentrañar el rico contenido que a este respecto ofrece tan importante encíclica, nos contentaremos con traer dos pasajes de la misma :

1.º) «Por lo tanto, cualquiera que sea el progreso técnico y económico, no habrá en el mundo justicia ni paz mientras los hombres no vuelvan a sentir su dignidad de criaturas y de hijos de Dios, primera y última razón de ser de toda la realidad creada por él. El hombre, separado de Dios, se vuelve deshumano consigo mismo y con sus semejantes, porque la relación ordenada de convivencia presupone la ordenada relación de la conciencia de la persona con Dios, fuente de verdad, de justicia, de amor».

2.º) «Cuando en las actividades e instituciones temporales se garantiza la entrada a los valores espirituales y a los fines sobrenaturales, refuérzase en aquéllas la eficiencia respecto a sus propios fines específicos e inmediatos».

Este último enunciado resulta extraordinariamente significativo por formular con gran claridad la repercusión que en el orden temporal importa el desarrollo de los valores religiosos : las mismas instituciones de orden temporal cumplen con mayor eficacia sus fines *específicos e inmediatos* cuando en ellas se da cabida a los valores *espirituales y sobrenaturales*.

La Encíclica *Ad Petri Cathedram* expone el problema desde el punto de vista negativo señalando en tono sentencioso las consecuencias, en el orden social, del abandono de la Religión : «Y pensamos que ha de tenerse por muy cierto que cuando se desconocen o se conculcan los sacrosantos derechos de Dios y de la religión, más pronto o más tarde se resquebrajan y aún caen por tierra los fundamentos mismos de la sociedad humana».

Una nueva ocasión para actualizar estas ideas brindaría al Papa Roncalli el Congreso internacional católico sobre la vida rural. En su discurso de 9 de septiembre de 1962, hablando de la presencia activa de los católicos en la vida pública a tenor de la *Mater et Magistra*, el Papa establecía este principio : «a los católicos —y a todos los que alimentan nobles sentimientos— corresponde introducir junto a los motivos de interés económico los valores espirituales de la caridad cristiana que dan un fundamento sólido e irremplazable a toda manifestación de la vida social».

BIEN COMÚN POLÍTICO Y VIDA DEL ESPÍRITU

A la luz de estas consideraciones se llega a la conclusión de que la ordenación de la vida social no puede permanecer ajena a la perfección religiosa del hombre así como a su organización religiosa. La independencia entre el orden político y el orden religioso, que Juan XXIII reafirmará en alguna ocasión, no es obstáculo para que la ordenación de la vida temporal deba tener en cuenta los intereses religiosos de la persona humana. Bastaría para sustentar esta afirmación recordar las anteriores apreciaciones del Pontífice : los valores religiosos prestan sólido fundamento a la vida social ; dan eficacia al cumplimiento de los fines específicos e inmediatos de las instituciones tem-



porales; ocupan un puesto relevante en la escala de valores de la civilización mientras que los valores materiales ostentan una función instrumental con respecto a aquéllos. Pero en el magisterio de Juan XXIII, la necesidad de que el orden político se estructure teniendo en cuenta los valores supremos del espíritu, más aún la perfección sobrenatural del hombre, no sólo es de fácil conclusión a tenor de esos principios sino que adquiere una formulación expresa, formal y categórica.

La Encíclica *Pacem in terris*, con la precisión que le caracteriza, definirá rotundamente esta necesidad. Son varios los momentos en que este formidable documento se enfrenta con este problema:

1.º) Al definir el bien común, es donde se precisa que la perfección espiritual del hombre debe ser contenido del bien común. Hay una primera apreciación donde el aspecto religioso de la persona humana queda aludido genéricamente bajo las expresiones de «necesidades del espíritu» o «bienes del espíritu». Pero si estas expresiones podrían ser interpretadas como reconducibles a aquellos valores del espíritu, por ejemplo culturales, que no tienen un inmediato significado religioso, a continuación recoge literalmente la definición que de bien común ofrece la *Mater et Magistra* (conjunto de condiciones sociales que consienten y favorecen el desarrollo *integral* de la propia persona) e inmediatamente se destina un párrafo a reafirmar el principio de que el bien común social ha de tener en cuenta la dimensión religiosa de la persona humana como ser que no agota su existencia en el tiempo y que tiene un fin ultraterreno. El bien común tendrá un doble cometido con relación al destino ultraterreno del hombre: en sentido negativo, no poner obstáculos; en sentido positivo, servir a la consecución del fin ultraterreno y eterno. «Ahora bien, el hombre que se compone de cuerpo y alma inmortal, no agota su existencia ni consigue su perfecta felicidad en el ámbito del tiempo: de ahí que el bien común se ha de procurar por tales procedimientos que no sólo no pongan obstáculos sino que sirvan igualmente a la consecución de su fin ultraterreno y eterno».

2.º) Hay otro momento en que la Encíclica apunta el problema en forma incidental pero no menos valiosa. Al referirse a la gestión de los poderes públicos se destaca la necesidad de que al desarrollo económico acompañe el progreso social, y después de enumerar los diversos servicios en que debe concretarse la promoción económica y social (red de carreteras, transportes, sistema de créditos comerciales, traída de aguas, vivienda, asistencia sanitaria e instrucción) se habla de la «creación de condiciones idóneas tanto para la vida religiosa como para la expansión recreativa».

3.º) La última parte de la Encíclica, la dedicada a las recomendaciones pastorales, comienza precisamente con un llamamiento a los católicos para que participen activamente en la administración pública y cooperen al fomento de la prosperidad del género humano. Pues bien, la primera orientación de la encíclica, en este sentido, se refiere exactamente a que la organización de la sociedad debe contribuir en el doble sentido positivo y negativo a la perfección



del hombre, tanto en el orden natural como en el sobrenatural: «Iluminados por la luz del cristianismo y guiados por la caridad es menester que con no menos esfuerzo procuren [los católicos] que las instituciones de carácter económico, social, cultural o político, lejos de crear a los hombres impedimentos, les presten ayuda para hacerse mejores, tanto en el orden natural como en el sobrenatural».

Estas afirmaciones pasarán sin duda a ilustrar la doctrina católica sobre las relaciones entre el Estado y la Religión y vienen a robustecer la teoría tradicional de que el Estado, al menos en línea de tesis, pueda estructurarse no sólo de acuerdo con los principios del cristianismo referentes al orden social sino también de acuerdo con las exigencias sociales de la Religión. Aquellos autores que a fuerza de insistir en el carácter temporal del Estado y en su constitución sobre el plano del Derecho natural rechazan toda referencia del orden político al orden religioso y eclesiástico, y que aún admitiendo como ideal la inspiración del orden político en los principios del cristianismo, propugnan la tesis del estado laico vitalmente cristiano como constitución ideal del Estado, encontrarán en estos pasajes del pensamiento del Papa Juan XXIII nuevos obstáculos para mantener aquellas teorías.

Si estas expresiones de la *Pacem in terris* son suficientemente significativas, una vez más la *Mater et Magistra* se muestra como complemento de aquélla. Además de los lugares de la *Mater et Magistra* citados anteriormente, debemos hacer referencia en esta ocasión a dos interesantes afirmaciones de esta encíclica que se sitúan en la misma línea de pensamiento que venimos estudiando:

En primer lugar, el pasaje en que Juan XXIII viene a señalar aquellas ideologías políticas incompletas y erróneas, por desvirtuar o desconocer las exigencias de la persona humana y concretamente por desconocer las aspiraciones e intereses religiosos del hombre.

Un segundo pasaje de la misma encíclica que debemos mencionar en esta cuestión es aquel en el que se establece el carácter instrumental de los bienes económicos y su subordinación al fin superior del perfeccionamiento del hombre tanto en el orden natural como en el sobrenatural.

Junto a estos momentos fundamentales no faltan alusiones al mismo tema en otros lugares del magisterio de Juan XXIII. Nos limitaremos al Radiomen-saje de 25 de septiembre de 1961, en que con motivo del Congreso Eucarístico de Zaragoza, observaba: «El buen católico piensa no sólo en conservar y aumentar el don de su fe y de su vida sobrenatural, sino también en comunicar a los demás estos tesoros, y partiendo de una clara y profunda concepción cristiana de la profesión, de la familia y de la sociedad, trata de estructurarlas de tal modo que éstas conduzcan al hombre a su fin sobrenatural».

LIBERTAD DE LA IGLESIA

La libertad en la verdad es uno de los conceptos más frecuentemente referidos en los documentos de este Papa: la verdad os hará libres, repite con



frecuencia el Papa Roncalli con el Evangelio de San Juan. El problema de la libertad religiosa tiene una de sus más interesantes aplicaciones en lo referente a la libertad de la Iglesia.

Para el libre ejercicio de su misión en el mundo, la Iglesia debe ser independiente de los poderes estatales. Esa independencia iba a ser constatada en el histórico discurso que Juan XXIII pronunció en la solemne apertura del Concilio Vaticano II: el concilio aparecía libre de las ingerencias de los poderes civiles que en otros siglos dificultaban la actividad de la Iglesia; el Concilio, libre de tantas trabas de orden profano, podía hacer sentir su voz llena de majestad y grandeza.

La independencia que la Iglesia reclama no puede confundirse con la que defienden aquellas teorías que partiendo de un falso concepto de separación tienden más bien a sojuzgarla y debilitar sus energías y su campo de actividad. Este error vendría a ponerse de manifiesto en un importante discurso, de 4 de diciembre de 1960, con motivo de la Unión Católica de prensa italiana: «... Estos movimientos se alzan en defensores de una indeterminada libertad, pero están alerta para negársela a la Iglesia, cuando ésta tiene que defender su tesoro de verdades reveladas o el patrimonio de sanidad moral a ella confiado; proclaman la separación e independencia de la Iglesia respecto al poder civil, pero siempre están trabajando para limitar toda actividad de la Iglesia y echar sobre ella sombras de sospecha y mala disposición».

Por otra parte, la distinción e independencia entre la Iglesia y el Estado tampoco significa el absoluto desconocimiento y la ausencia de toda relación entre ellas. Juan XXIII nos dio una rápida visión de este problema en su discurso de 5 de junio de 1960 dedicado a la preparación del Concilio: «Las dos concepciones de la vida humana, tanto del individuo como del hombre perteneciente al orden social, vida del espíritu y vida del cuerpo, vida eterna y vida temporal, deberían conciliarse fácilmente entre sí, aunque distinguiéndose sin excluirse». Viene a confirmarse con esto el principio de la distinción sin separación, de la unión sin confusión entre la Iglesia y el Estado.

Pero el momento en que Juan XXIII afrontó de forma más directa el tema de las relaciones entre la Iglesia y el Estado es en el célebre radiomensaje de 11 de septiembre de 1962, un mes antes de la apertura del Concilio Vaticano II y que tanto interés tiene, por su carácter programático, para descubrir el espíritu y temática de la magna Asamblea. Leamos el pasaje referido:

«¿Qué decir de las relaciones entre Iglesia y sociedad civil? Vivimos frente a un nuevo mundo político. Uno de los derechos al que la Iglesia no puede renunciar es el de la libertad religiosa, que no se concreta sólo en la libertad de culto.

«Libertad que la Iglesia reivindica y enseña y por la que continúa sufriendo en muchos países angustiosas penalidades.

«Libertad ésta, a la que no puede renunciar la Iglesia, porque es connatural al servicio que ella está obligada a cumplir. Servicio éste, que no se



formula como corrección y complemento de lo que otras instituciones han de hacer, o se han apropiado, sino que esencialmente es insustituible elemento en el Plan de la Providencia, para conducir al hombre por el camino de la verdad: verdad y libertad son los fundamentos del edificio sobre el que se yergue la humana civilización». No quiso el Papa extenderse más sobre este tema, acaso para no prejuzgar las deliberaciones conciliares sobre el mismo, y se contentó con el enunciado de estos principios generalísimos que por su claridad apenas necesitan ser comentados. Con todo haremos algunas observaciones sobre el fundamento, extensión y carácter de la libertad de la Iglesia.

La libertad religiosa que reclama el Papa para la Iglesia no es sólo libertad de culto. No es sólo la libertad de abrir sus templos para celebrar en ellos actos litúrgicos, administrar los sacramentos, o celebrar el sacrificio de la misa. Con no ser poco ésto, la misión de la Iglesia es mucho más amplia y su libertad se extiende a otras formas de actividad. La libertad de la Iglesia, además de la libertad de culto, se extiende a todos los derechos de la Iglesia, y a todas las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento de su misión: sacramentos, enseñanza, jurisdicción, y muy especialmente el derecho a difundir la verdad no sólo la referente al orden dogmático, sino también al orden social, político y económico.

El fundamento de esta libertad radica precisamente en la misión que tiene la Iglesia de «conducir al hombre por el camino de la verdad»; «es conatural al servicio que está obligada a cumplir».

De ahí el carácter irrenunciable de la libertad de la Iglesia. La Historia de la Iglesia es un continuo esfuerzo por conquistar y mantener esta libertad que le hace posible realizar su misión en orden a la verdad; su misión civilizadora. Por ello la Iglesia tiene un campo específico de acción que no es subsidiario con relación a otras instituciones, concretamente el Estado. Su acción no se formula como «correctivo o complemento» del Estado, no depende de éste ni lo ha recibido de éste, sino que la realiza por derecho propio, derivado del orden establecido por Dios.

LIBERTAD DE LAS CONCIENCIAS

La *Pacem in terris* enuncia el derecho que tiene el hombre de honrar a Dios según el dictamen de su recta conciencia y profesar la religión privada y públicamente. Este derecho, sin embargo, no supone el olvido de la obligación que tiene el hombre de abrazar la verdadera fe: lo que excluye es toda coacción externa dirigida a imponer un credo determinado a la persona humana e impone el deber de respeto a las convicciones sinceras del individuo.

Desde el punto de vista moral el hombre es responsable de la aceptación o repulsa de la verdad. Esta responsabilidad objetiva admite matices desde el punto de vista subjetivo como ocurre en toda decisión o acto humano. Pero como el hombre es libre y responsable de su destino, no puede sufrir presiones externas que le impongan un credo determinado.



Mas junto a las exigencias de la verdad, el otro principio defendido por la Iglesia, la dignidad de la persona humana lleva consigo las siguientes consecuencias:

1.º Una responsabilidad, en el orden moral, de aceptar la verdad. Juan XXIII consideraba este aspecto en el Radiomensaje de 22 de diciembre de 1960. «Las palabras de Cristo sitúan en efecto, a todo hombre frente a su responsabilidad, que es aceptar o rechazar la verdad; invitando a cada uno, con fuerza persuasiva, a permanecer en la verdad, a alimentar sus propios pensamientos con la verdad, a obrar según la verdad».

2.º Esta obligación moral impone en el orden social el derecho a la libre búsqueda de la verdad, reafirmado por Juan XXIII en varios lugares de la *Pacem in terris*.

3.º Actitud de respeto ante las convicciones ajenas. En este punto, las declaraciones de Juan XXIII alcanzan un tono exquisito al deducir las consecuencias que se siguen de la dignidad de la persona humana: «Siempre se ha de distinguir entre el que yerra y el error, aunque se trate de hombres que no conocen la verdad o la conocen sólo a medias, ya en el orden religioso, ya en el orden de la moral práctica; puesto que el que yerra, no por eso está despojado de su condición de hombre, ni ha perdido su dignidad de persona y merece siempre la consideración que deriva de este hecho».

Respecto a la libertad religiosa, enunciada en la *Pacem in terris*, cabe plantearse el problema de su carácter limitado o ilimitado, condicionado o incondicionado. Prescindiendo del condicionamiento moral, desde el punto de vista social cabe aludir a las siguientes limitaciones:

1.º La misma fórmula empleada por la *Pacem in terris* habla del derecho de honrar a Dios según el dictamen de la *recta* conciencia. Esta expresión, rectitud de conciencia, viene a excluir cualquier postura ideológica que bajo el paliativo de un deber de conciencia pudiera suponer una actitud de arbitrio o conducta irresponsable. Ahora bien, por conciencia recta, puede entenderse tanto aquella que es objetivamente ordenada a la verdad, como aquella que aun desviada de la verdad objetiva se ha formado sinceramente y con nobleza de intención: la persuasión subjetiva de estar en posesión de la verdad.

¿Cuál de las dos acepciones es la utilizada por la Encíclica? Aquí es donde radica el problema fundamental. Las variantes lingüísticas de la expresión según las distintas versiones de la Encíclica pueden ayudar a encontrar una solución. El texto latino, en fin de cuentas el oficial, literalmente traducido habla del derecho de honrar a Dios según la norma recta de su conciencia. La versión francesa, la más cercana literalmente de la anterior, se refiere al derecho de honrar a Dios según la justa regla de la conciencia. El italiano, en cambio, habla del dictamen de la recta conciencia.

Es decir que en los textos latino y francés predomina el sentido objetivo; la rectitud se predica de la norma, no de la conciencia. El texto italiano ya no



habla de una norma justa, sino del dictamen de la recta conciencia. Y en el texto castellano esta acepción subjetiva se refuerza con la partícula *su*: el dictamen de su recta conciencia.

En una carta de 29 de junio de 1961, Juan XXIII definía la rectitud de las conciencias como aquella que se inspira en los principios inmutables de la ley divina y que no teme oponerse valerosamente a todo lo que a tal ley ofende.

Si además tenemos en cuenta que Juan XXIII apoya su tesis en la doctrina de León XIII, llegaremos a la conclusión de que la libertad religiosa formulada por el Papa Roncalli se dirige esencial y fundamentalmente a la aceptación y práctica de la verdadera religión. Mas, por otra parte, el espíritu que anima el desarrollo de toda la Encíclica y la misma actitud práctica de Juan XXIII con relación a los no católicos, especialmente con los cristianos a los que tanto gustaba de llamar los hermanos separados de la Sede Apostólica, indican claramente que aquella rectitud de conciencia hay que atribuirle no sólo a quienes profesan la fe católica sino también a cuantos se esfuerzan por conocer la verdad o creen de buena fe haberla encontrado.

2.º Si el derecho a honrar a Dios según la recta conciencia se manifiesta incondicionado, desde el punto de vista social, ya que siempre existe el condicionamiento moral en los términos anteriormente expresados; el derecho a profesar la religión privada y públicamente, puede sufrir alguna limitación procedente del orden social. Efectivamente, unas líneas antes de formular Juan XXIII estos derechos, afirmaba: «Todo ser humano tiene el derecho natural a... la libertad para buscar la verdad y, dentro de los límites del orden moral y del bien común, para manifestar y defender sus ideas». Principio que en nuestra consideración es perfectamente aplicable al terreno de la verdad religiosa y a la manifestación y práctica del culto, como también a la expansión de un sistema religioso. Observamos que cuando se habla del derecho a buscar la verdad se enuncia sin limitación alguna; estas limitaciones, por el contrario, aparecen cuando se trata de la manifestación y defensa de las ideas. Con ello viene a confirmarse la teoría comúnmente admitida por la doctrina católica de que la profesión personal de una religión, el acto de fe es incondicionado desde el punto de vista social; en cambio, la manifestación y difusión de un sistema religioso queda condicionado por el orden moral y por el bien común. No olvidemos la visión del bien común que nos brindaba el magisterio de Juan XXIII. Ahora bien, las limitaciones procedentes del orden moral pueden extenderse tanto al culto público como al privado, pues una doctrina que mantuviese posturas o fomentara prácticas contra el orden moral-natural, según nuestra interpretación, podría ser reprimida tanto en sus manifestaciones públicas como privadas; en una u otra forma supondría un elemento de disgregación del orden social cuando no una fuente de actos delictivos concretos. Fuera de estos casos, el culto privado debe ser respetado en la medida que lo exija la proporcionalidad de súbditos que lo profesen. Por lo que respecta al culto público, en su acepción de manifestaciones religiosas de



trascendencia social por su carácter externo, es susceptible de restricciones o limitaciones por causa del bien común.

3.º El respeto debido a las sinceras convicciones ajenas no presupone lógicamente el asentimiento a un credo distinto del propio. De todos es conocido el esfuerzo ingente de Juan XXIII por lograr la unión de los cristianos, sus incesantes llamamientos a la unidad, su norma de conducta de «pensar no en lo que divide y separa a los hombres, sino en lo que puede unirlos en la mutua comprensión y recíproca estima». No obstante, en el magisterio de Juan XXIII encontramos la reafirmación de la fe católica como verdadera y la imposibilidad de llevar las relaciones con los hermanos separados al terreno de las concesiones en el orden dogmático. En la misma encíclica *Ad Petri Cathedram*, que contiene un encendido llamamiento a la unidad, se afirma: «Ella (la Iglesia) sabe muy bien y sostiene que sólo hay una verdad y que no pueden admitirse varias "verdades" opuestas entre sí». Y en otro lugar del mismo documento, reprobando el indiferentismo afirma: «Modo tan reprochable de actuar conduce necesariamente, casi por un proceso espontáneo, a la absurda afirmación de que todas las religiones valen por igual, sin que haya diferencia alguna entre lo verdadero y lo falso... Pues negar toda diferencia entre cosas tan contradictorias conduce necesariamente a esta ruinosa conclusión, la de no admitir ya ninguna religión ni en teoría ni en práctica».

El respeto, por tanto, a las convicciones ajenas no puede ser equivalente al indiferentismo religioso o a una relativización de la verdad. Este criterio inspira las advertencias y exhortaciones que hace el Pontífice por lo que respecta a la colaboración y relaciones entre católicos y acatólicos. En la *Mater et Magistra* se advierte: «En dichos contactos los que profesan la religión católica han de tener cuidado de ser siempre coherentes consigo mismos, de no admitir jamás posiciones intermedias que comprometan la integridad de la religión o de la moral. Muéstrense sin embargo, hombres capaces de valorar con equidad y bondad las opiniones ajenas...». La *Pacem in terris* transcribe literalmente estas advertencias.

Para ilustrar este difícil problema de la libertad religiosa a la luz de los dos principios señalados (existencia de la verdad objetiva y dignidad de la persona humana) no resulta superfluo recordar el criterio de la *Pacem in terris* acerca de la aplicación de los principios a las circunstancias concretas: «Debemos, sin embargo anotar aquí —afirma el Pontífice— lo difícil que es entender adecuadamente la relación entre las situaciones concretas y las exigencias objetivas de la Justicia, es decir, la exactitud de los grados y formas con que se han de aplicar los principios doctrinales a la realidad concreta de la convicción humana». Esta última advertencia debe ser tenida muy en cuenta, en la plenitud de su significación y trascendencia, para la valoración de los regímenes concretos.

DOCTRINA DE LA IGLESIA Y ORDEN TEMPORAL

En el magisterio de Juan XXIII encontramos algunas interesantes alusio-



nes referentes a la intervención de la Iglesia en el orden temporal. Lo que hemos de buscar en estos documentos no es precisamente el planteamiento de la cuestión en su dimensión teórica, sino los principios en los cuales la Iglesia inspira su actuación en las circunstancias concretas de los tiempos actuales. Desde este punto de vista podemos distinguir dos aspectos: la competencia de la Iglesia para dictar una doctrina de amplia proyección en el orden temporal, político, económico, social, etc.; y la potestad de ordenar autoritariamente a los católicos una línea de conducta en aquellas cuestiones de orden temporal que implican la proyección de aquellos principios doctrinales a la vida práctica.

Como consecuencia de su misión en el mundo de difundir la verdad y la caridad de Jesucristo, la Iglesia ilustra con sus enseñanzas las cuestiones del orden temporal a la luz de los principios del Derecho divino natural y positivo. En el preámbulo de la *Mater et Magistra* Juan XXIII habría de exponer el fundamento y alcance de esta actividad de la Iglesia.

La celebración del Concilio Vaticano II habría de dar al Papa ocasión para exponer esta misión de la Iglesia con relación al orden temporal, así como la proyección que las cuestiones de orden religioso pueden tener sobre la prosperidad y bienestar de los pueblos. En el discurso de 5 de junio de 1960 que el Papa dedicó a exponer la marcha de la fase preparatoria del Concilio, afirmaba: «La Iglesia ante todo se preocupa del espíritu, pero también le afectan las solicitudes ordinarias de la vida cotidiana y puede y quiere santificarlas». Pero donde desarrolló más ampliamente las relaciones entre el Concilio y la vida temporal, fue precisamente en la Constitución Apostólica «*Humanae Salutis*», de 15 de diciembre de 1961, por la que se convocaba solemnemente el Concilio Vaticano II. El Papa presenta al Concilio en su doble perspectiva de instrumento para renovar la vitalidad de la Iglesia, y también como respuesta a los problemas del mundo actual: «Finalmente, cuando el mundo, perdido, confuso y angustiado bajo la continua amenaza de nuevos y espantosos conflictos, el próximo Concilio está llamado a ofrecer a los hombres de buena voluntad, una posibilidad de encaminarse por pensamientos y propósitos de una verdadera paz: paz que puede y debe venir, sobre todo, de las realidades espirituales y sobrenaturales, de la inteligencia o de la conciencia humanas iluminadas por Dios, Creador y Redentor de la Humanidad».

El Radiomensaje de 11 de septiembre de 1962, dirigido un mes antes de la apertura del Concilio, sería una nueva ocasión para exponer estas ideas. Presenta el Papa a la Iglesia en una doble dimensión de su vitalidad: *ad intra*, en su estructura interna y en su actividad santificadora; *ad extra*, es decir en sus relaciones con las exigencias y necesidades de los pueblos, cuyos problemas ha de iluminar y solucionar partiendo del concepto cristiano del hombre y de la vida. «El mundo tiene necesidad de Cristo —concluye el Romano Pontífice—; es la Iglesia la que debe llevar a Cristo al mundo».

Esta atención de la Iglesia a las inquietudes de la vida ordinaria, no supone, sin duda, una forma de ingerencia o de mediatización por lo que respecta a la gestión de la vida de los pueblos. Este principio de no interferencia de la



Iglesia en los asuntos temporales iba a ser reafirmado en un interesante Radiomensaje de 5 de junio de 1960, dirigido a los católicos de los pueblos africanos, en el que se estudian los problemas de las nuevas comunidades políticas africanas y sus soluciones a la luz de la doctrina cristiana, así como la solución práctica de aquellos problemas. En un interesante pasaje de este documento se expone: «La Iglesia católica ha recibido de su Divino Fundador una doctrina que le permite —sin salir del terreno moral y religioso y dejando a las autoridades civiles la plena responsabilidad de sus actos— responder acertadamente a los graves problemas de los hombres. Ella pone así a su disposición, desinteresadamente y según las necesidades, principios de acción muy útiles para el desarrollo de la vida individual, familiar, profesional, cívica e internacional». Según ésto, la doctrina social y política de la Iglesia no afecta a la independencia y autonomía de las comunidades y organismos políticos.

INTERVENCIÓN DE LA IGLESIA EN MATERIA TEMPORAL

Por lo que respecta a la potestad de la Iglesia para dirigir a los católicos mandatos con carácter obligatorio referentes a su conducta en el orden temporal, las dos encíclicas que Juan XXIII dedicó especialmente a los problemas de la vida actual, la *Mater et Magistra* y la *Pacem in terris*, contienen enunciados de elevado interés.

A ello hace referencia la *Mater et Magistra* cuando dice: «Actualmente, la Iglesia se encuentra ante la gran misión de llevar un acento humano y cristiano a la civilización moderna; acento que la misma pide y casi invoca para sus progresos positivos y para su misma existencia. Como hemos insinuado, la Iglesia viene ejercitando esta misión, sobre todo por medio de sus hijos seculares, los cuales para llevarla a cabo, deben sentirse obligados a desarrollar sus actividades profesionales como cumplimiento de un deber, como prestación de un servicio, en comunión interior con Dios y por Cristo y para su gloria».

Con estos deberes del cristiano se corresponde la potestad de la Iglesia para mandar autoritariamente, no sólo por vía de exhortación o consejo, sino con carácter imperativo para seguir una conducta en el orden temporal referible a principios doctrinales trazados por la Iglesia. La *Mater et Magistra*, hablando de las relaciones entre católicos y no católicos y de la colaboración en el orden económico-social, después de establecer los criterios que ya conocemos al respecto, añade: «Con todo, es obvio que cuando la jerarquía eclesíástica se ha pronunciado concretamente tienen obligación los católicos de atenerse a sus directrices; puesto que compete a la Iglesia el derecho y el deber no sólo de tutelar los principios del orden ético y religioso, sino también de intervenir con su autoridad en la esfera del orden temporal, cuando se trata de juzgar sobre la aplicación de aquellos principios a casos concretos».

La *Pacem in terris* repetirá literalmente el mismo principio a propósito del campo más amplio de la colaboración en lo político y en lo social entre cató-



IGLESIA Y ESTADO EN JUAN XXIII

licos y no católicos. Las normas que señala este documento en este punto son las siguientes: 1.º Como principio general, la norma que dicte la virtud de la prudencia. 2.º Cuando están en juego los intereses de los católicos, la decisión corresponde a quien ostente un cargo de responsabilidad en la comunidad. 3.º Esta decisión debe tener en cuenta: los principios del Derecho natural, la doctrina social de la Iglesia, y las directrices concretas de la autoridad eclesiástica. Y a continuación, viene a justificar esta función de la autoridad eclesiástica: «a la Iglesia compete el derecho y el deber... de prescribir autoritariamente a sus hijos, aun en la esfera del orden temporal, cuando se trata de aplicar tales principios a la vida práctica».

Además del fundamento que de esta competencia dábamos como correlativa al deber y a la vocación del cristiano, es interesante destacar las apreciaciones del mismo Juan XXIII sobre la necesidad de atenerse a las directrices de la autoridad eclesiástica, ya que por su desconocimiento además de lesionar los derechos de los demás hombres pueden ser responsables del desprestigio de la propia doctrina social de la Iglesia.

* * *

Las anteriores consideraciones nos llevan a la afirmación de que Juan XXIII ilustró, en su magisterio vigoroso y profundo, el tema de las relaciones entre la Iglesia y el Estado de forma fragmentaria, pero suficiente para reconstruir su pensamiento en torno al problema. Es lo que hemos pretendido hacer, si bien limitándonos a los textos fundamentales y prescindiendo, por razones de concisión, de otros muy interesantes para la interpretación y complemento de aquéllos.

Su pensamiento se sitúa en la línea tradicional de la doctrina de la Iglesia, de los Papas anteriores y muy concretamente de León XIII y Pío XII; pero actualizándola y proyectándola sobre los problemas vitales del mundo presente, de tan acelerada evolución. Fue una de las más preciosas características de su inolvidable pontificado: una visión muy certera de los problemas del momento actual y una prodigiosa vitalidad para enfrentarse con ellos y prestarles una solución inspirada en el mensaje cristiano.

ALBERTO BERNÁRDEZ CANTÓN